

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ

CAPÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO y LEMA DEL SINDICATO.

Artículo 1. Por acuerdo de la Asamblea de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, con fecha 04 de Abril de 2003, se constituye la Agrupación Estatal de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, para la defensa de sus intereses comunes. La agrupación que se forma toma el nombre de SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, que podrá usar indistintamente las siglas SUTCECYTESLP y para los efectos de los presentes Estatutos en lo sucesivo se denominará "El Sindicato".

Artículo 2. El Sindicato tiene su domicilio legal en la calle Paseo de las Violetas No. 230, Fraccionamiento Jardines del Valle, Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., y las delegaciones sindicales en cada Centro de Trabajo perteneciente a la institución educativa denominada COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.

Artículo 3. El lema del Sindicato es: "POR UNA AUTONOMIA SINDICAL"

CAPÍTULO II. DURACIÓN, OBJETO SOCIAL, FINES y PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 4. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado

Artículo 5. El Sindicato tiene como objeto social y fines:

- I. Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros.
- II. Mantener la unidad y autonomía sindical.
- III. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.
- IV. Pugnar por el fortalecimiento del sistema educativo.
- V. Promover y orientar la participación de la sociedad en el proceso educativo.
- VI. Pugnar por el mejoramiento y eficacia del proceso educativo y hacer más eficiente su prestación.
- VII. Promover el establecimiento de reglas de trabajo educativo compatibles con las necesidades particulares de cada entidad donde se ubica nuestro sistema.



- VIII. Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, evaluación y estímulos al servicio, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.

Artículo 6. El Programa de Acción del Sindicato será elaborado por integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y el Secretario General o el Facultado, lo dará a conocer a la Asamblea para su análisis y aprobación. Este Programa comprenderá invariablemente las siguientes tareas que sintetizan las demandas y luchas de los trabajadores:

- I. Luchar, con respeto a la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, por la justicia social y la consolidación de mejores condiciones de vida para los mismos.
- II. Luchar por un salario digno y profesional, conforme a la actividad que se desempeña.
- III. Promover el establecimiento de estímulos al personal, incluyendo la implementación, fomento y vigilancia de sistemas y programas de formación, actualización y superación profesional para los trabajadores de la educación.
- IV. Pugnar por un sistema educativo fundado en la dignidad profesional de los agremiados.
- V. Vigilar el respeto absoluto a los derechos de los trabajadores agremiados al Sindicato, en términos de ley.
- VI. Promover y participar en programas laborales, profesionales y sociales de mejoramiento, actualización y superación profesional para los trabajadores de la educación.
- VII. Exigir la revisión periódica de sistemas escalafonarios que aseguren el derecho de ascenso de los trabajadores docentes como de administrativos permitiendo que, de acuerdo a las diferentes categorías y niveles, pueda obtener mejor salarios por su antigüedad y preparación profesional en el servicio.
- VIII. Pugnar por la aplicación de mejores normas de seguridad social a favor de sus agremiados.
- IX. Coadyuvar en programas de superación educativa para abatir la marginación y promover una educación media superior que permita condiciones competitivas de aplicación práctica para sus egresados.
- X. Demandar el desarrollo científico y tecnológico nacional, con recursos distribuidos regionalmente y conforme a las prioridades que exige el país.
- XI. Pugnar por el reconocimiento especial del gobierno y la sociedad a los maestros y personal administrativo distinguidos en la obra educativa nacional, mediante el establecimiento de estímulos e incentivos.
- XII. Intercambiar conocimientos y experiencias con otros pueblos del mundo y promover institutos o fundaciones que contribuyan con este propósito.
- XIII. Promover permanentemente la elevación de la cultura, la capacitación y la superación de sus agremiados.
- XIV. Luchar porque se aplique la jubilación dinámica para todos los trabajadores de la educación y porque las pensiones que se otorguen contemplen las mejores condiciones para el jubilado. Asimismo, porque se reduzcan los requisitos necesarios para obtener la pensión y se aumenten los montos de base para concederla.
- XV. Luchar porque todas las prestaciones que se apliquen a los agremiados del Sindicato, se hagan extensivas a todos sus miembros.



- XVI. Promover la participación de sus miembros y en especial de mujeres y jóvenes, en programas sociales.
- XVII. Promover el desarrollo de sistemas de comunicación que permitan la información sindical interna y externa, el desarrollo de los valores gremiales y la proyección del Sindicato en el ámbito social, político, deportivo y cultural. Asimismo, constituir los organismos o comisiones necesarias para tal fin.
- XVIII. Establecer vínculos permanentes de comunicación entre el Sindicato, Colegio, Gobierno y la Sociedad.
- XIX. Adherirse, sobre la base de un principio de "Educación para el Desarrollo de los Derechos Humanos" y a los programas de defensa de los mismos.
- XX. Promover un intercambio que permita a los trabajadores de la educación, por vía sindical, hacer estudios en otras naciones y recibir a maestros distinguidos que fortalezcan los valores culturales y los conocimientos científicos y tecnológicos.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO SINDICAL, CUOTAS y SU ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. El patrimonio del Sindicato se integra:

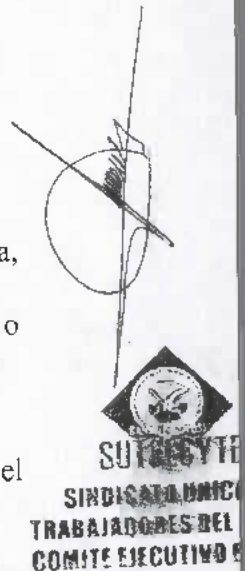
- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato.
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato (vehículos, equipo de oficina, documentos, archivos, etc.)
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga,

Artículo 8. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se registrarán por las siguientes reglas:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal, en asamblea y por mayoría de votos de sus integrantes titulares, nombrarán un Subcomité quien podrá adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato.
- II. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato, se registrarán de acuerdo al criterio del punto anterior, mediante el nombramiento de un Subcomité quien los tendrá bajo su responsabilidad y estará obligado a la conservación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 9. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% del total de su sueldo. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por el Colegio, de los emolumentos de los trabajadores y éste las entregará directamente al Secretario General del Sindicato o a quien él autorice. El Secretario General del Sindicato celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

Artículo 10. Los miembros del Sindicato que dejen de aportar su cuota sindical, quedarán en suspenso sus derechos y obligaciones sindicales.



Artículo 11. Las cuotas extraordinarias podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea General del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo y de sus miembros, y en casos de extrema urgencia, por acuerdo de mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 12. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a las actividades que ésta desempeña.

Artículo 13. El "Fondo de Resistencia Sindical" constituye la reserva para sufragar gastos de luchas sindicales o movimientos de huelga. Este se integrará con el 5% de los ingresos mensuales que por cuotas sindicales se recaben.

CAPÍTULO IV. MEMBRESÍA, DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

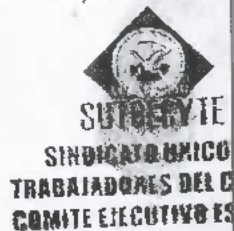
Artículo 14. Son miembros del Sindicato los trabajadores docentes y administrativos permanentes, interinos o transitorios, que presten servicio a la institución, siempre y cuando estén al corriente en sus aportaciones económicas, a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que contribuyan para el sostenimiento del Sindicato, en forma ininterrumpida.

Artículo 15. Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I. Ser trabajador del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí. (presentar copia de recibo de nómina, comprobante de domicilio e identificación oficial).
- II. Presentar por duplicado la solicitud de adhesión al Sindicato.
- III. Cubrir una cuota de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M. N.) por concepto de afiliación o reafiliación. Cuando el trabajador provenga de otra organización sindical dentro de la Institución, deberá presentar también la carta renuncia del sindicato proveniente. Esta cuota puede variar por acuerdo de mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. La aprobación de ingreso o reingreso se hará por acuerdo de la mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato.
- V. Rendir la protesta estatutaria en el Centro de Trabajo al que corresponda el trabajador, estando presente una representación del Comité Ejecutivo Estatal que para tal efecto designe el Secretario General del Sindicato.

Artículo 16. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- II. Participar en la acción sindical y ser informados de las actividades que realice la dirigencia, sea mediante asamblea, por conducto de sus Delegados, por circular o por cualquier otro medio que se estime conveniente.
- III. Votar y ser votado en las Asambleas, elegir y ser electo para cargos sindicales. Los casos de los agremiados que se hayan reafiliado o reingresado, éstos para ser electos



deberán estar en receso cuando menos tres años para participar, en los que se observará su lealtad y buena actitud en el desempeño de sus compromisos sindicales. Pasando estos tres años, el caso se someterá a acuerdo de la mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.

- IV. Ser representados por el Sindicato ante el Colegio en la defensa de sus intereses y derechos que les correspondan, sin perjuicio de su derecho para actuar e intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador la intervención del Sindicato.
- V. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- VI. Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- VII. Expresar sus ideas en las asambleas y participar en todas las actividades que convoque el Secretario General o quien este Facultado, según los presentes estatutos.
- VIII. Obtener el apoyo sindical cuando lo requiera, al ocurrir cambios de adscripción que ordene el Colegio y el trabajador no esté de acuerdo.
- IX. Disfrutar de los servicios del Sindicato: Centros de alojamiento, deportivos y vacacionales cuando los haya, aportando las cuotas de cooperación y sujetándose a los reglamentos respectivos.
- X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio educativo.
- XII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñe comisiones sindicales.
- XIII. Hacer su defensa por sí, en el ejercicio de sus derechos, cuando haya sido acusado de violaciones a los estatutos y disposiciones que el Sindicato acuerde.
- XIV. Recurrir las sanciones sindicales, cuando estime que son violatorias de sus derechos, observando el respeto a las instituciones y siempre apoyado en los estatutos.
- XV. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.

Artículo 17. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Observar y cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- II. Participar en las actividades que convoque el Sindicato a través de sus representaciones.
- III. Cumplir las comisiones sindicales que les encomiende la Asamblea ó los acuerdos por mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Contribuir al sostenimiento del Organismo Sindical, aportando las cuotas que se fijen y aceptando las deducciones que por ese concepto se le hagan.
- V. Tratar los asuntos sindicales en el seno del mismo y ante representantes del Comité Ejecutivo Estatal o Asamblea.
- VI. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores de la educación.
- VII. Desempeñar los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano, con lealtad al Sindicato y a los trabajadores de la educación.
- VIII. Asistir con puntualidad a las asambleas y permanecer en estas hasta su término, guardando el orden y respeto debido a los representantes sindicales, así como a sus compañeros.
- IX. Abstenerse en las Asambleas de hacer de las discusiones una situación personal, lanzar amenazas, palabras obscenas o injuriosas en contra de los miembros de la Asamblea, Delegados, Subdelegados y miembros del Comité Ejecutivo Estatal.



**SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO
COMITÉ EJECUTIVO ESTADAL**

- X. No concurrir a las asambleas y a los actos que lleve a cabo el sindicato en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante alguno.

Artículo 18. Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

- I. Por muerte del trabajador.
- II. Por separación voluntaria del servicio laboral.
- III. Por expulsión definitiva del Sindicato.
- IV. Por renuncia voluntaria del trabajador a la Organización Sindical.
- V. Por no estar al corriente de sus cuotas sindicales.
- VI. Por estar suspendido de sus derechos sindicales por el tiempo que determine la Comisión de Honor y Justicia. Lo anterior aplica a la anulación de funciones de representación sindical de cualquier índole.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DISCIPLINARIAS y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 19. Todos los miembros del Sindicato sin excepción, quedarán sujetos a la observancia de los presentes estatutos con el apercibimiento que de no hacerlo, les serán aplicadas las medidas disciplinarias o sanciones que estos contienen.

Artículo 20. Las sanciones que se impondrán a los miembros del Sindicato son:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Sanciones económicas.
- III. Suspensión temporal de derechos, obligaciones y cargo sindical hasta por un término de seis meses, la cual podrá volverse a aplicar hasta por el mismo término si el agremiado persiste en la falta que provocó la sanción.
- IV. Expulsión.

Las sanciones a las que se refiere este artículo se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta que se cometa, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 21, 22, 23, y conforme a los procedimientos señalados en los artículos 24 y 26, de los presentes Estatutos.

Artículo 21. En lo que se refiere a las causas de amonestación por escrito y a las sanciones económicas.

I. Se consideran causas para amonestación por escrito las siguientes:

- a) No reportar la suspensión del descuento de la cuota sindical por parte del patrón.
- b) Por inasistencia, llegadas tarde o abandono a las asambleas, mítines políticos, actividades sociales, culturales y deportivas o de apoyo a otra organización sindical a las que convoque el Sindicato.

II. Las sanciones económicas se determinarán de la siguiente manera:



- a) Por cada falta o inasistencia injustificada a las asambleas o actividades oficiales, se descontará un día de salario tabular.
- b) Por llegar tarde media hora en base a la convocatoria se descontará medio día de su salario tabular.
- c) Por abandonar alguno de los eventos mencionados en el inciso "b" de la fracción I de este artículo, se descontará de uno a tres veces el salario tabular, a criterio de la mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.

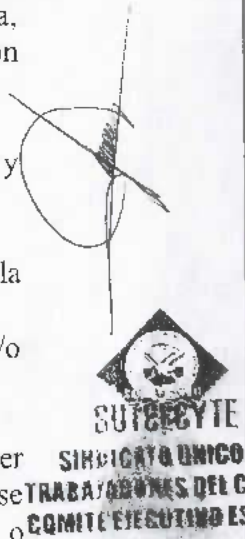
En caso de causas de fuerza mayor, el trabajador miembro del Sindicato deberá solicitar por escrito y con 24 horas de anticipación al evento, el permiso al Secretario General o al Facultado, para no asistir a dicho evento explicando las causas y motivos de su inasistencia, el cual se reserva el derecho de analizar y aprobar la petición. De ser aprobada su petición las sanciones respectivas, quedan sin efecto.

Artículo 22. Se consideran causas de suspensión temporal de derechos, obligaciones y cargo sindical las siguientes:

- a) Por desobedecer los acuerdos o resoluciones tomados en Asamblea o acuerdos de la mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Violar o dejar de acatar en cualquier forma lo dispuesto en los presentes estatutos y/o acuerdos normativos.
- c) Por la portación de armas de cualquier tipo durante las asambleas.
- d) Por insultos, amenazas, difamación o proferir palabras obscenas e injuriosas a cualquier miembro del Sindicato, del Comité Ejecutivo Estatal o de las Comisiones, que se expresen en cualquier forma (oral, escrito, publicaciones, radio, Internet, televisión) o cualquier otro medio.
- e) Por divulgar ante extraños los asuntos privados del Sindicato, hacer propaganda nociva contra el mismo, su Comité Ejecutivo Estatal y sus agremiados por cualquier medio o sistema de comunicación publicitaria, oral o escrita.
- f) Por contravenir a disposiciones en materia electoral sindical, actuando de tal forma que constituya un obstáculo para su desarrollo y finalidad.
- g) Concurrir a las asambleas o al desempeño de comisiones y actividades sindicales en estado de ebriedad.
- h) Acumular tres o más faltas consecutivas injustificadas a las asambleas o demás actividades que realice el Sindicato.

Artículo 23. Son causas de expulsión las siguientes:

- a) Cometer robo, abuso de confianza, fraude o chantaje en perjuicio del Sindicato y de sus socios.
- b) Atentar contra la vida e integridad corporal de los asociados, excepto en legítima defensa debidamente comprobada.
- c) Consumir o haber consumido drogas enervantes al asistir al Sindicato o asambleas; así como el consumo de bebidas embriagantes en el desarrollo de las actividades sindicales.
- d) Desobedecer los acuerdos emanados de la asamblea y aquellos tomados por mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal, que se refieran a los intereses generales en beneficio de la Organización Sindical.



- e) Divulgar información a las autoridades del Colegio, educativas, gubernamentales o de otra organización sindical sobre actividades que sólo competen al Sindicato.
- f) Realizar actos contra el honor y prestigio del Sindicato y sus agremiados.
- g) Provocar y realizar, por cualquier medio, acciones que originen divisionismo, inconformidad y disolución entre los miembros de la Organización Sindical.
- h) Por engañar y querer influir "mañosamente" (haciendo trampa) en los resultados en materia electoral a favor de un grupo, planilla o candidato específico, o cualquier otro acto de esta naturaleza que se cometa.
- i) Por usurpar funciones que no son de su competencia, e incluso presentar o expedir documentos apócrifos,
- j) Por boicot de actividades propias del Sindicato.
- k) Por acumular dos suspensiones temporales de derechos y obligaciones sindicales.

Artículo 24. Procedimientos sobre las sanciones correspondientes a: Amonestación por escrito, sanciones económicas; suspensión temporal de derechos, obligaciones y cargo sindical.

- I. Las sanciones de amonestación por escrito y/o económicas serán aplicadas por acuerdo de mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal, con copia al trabajador y a la Comisión de Honor y Justicia para su conocimiento. El respaldo de la sanción serán las observaciones directas, registros e información documental con que se cuenten.
- II. La suspensión temporal de derechos, obligaciones y cargo sindical será dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia. Para tal efecto, se considerará el siguiente procedimiento:
 - a) Se integrará un expediente con el apoyo de algunos o todos, los titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que será canalizado a esta Comisión por el Secretario General del Sindicato o por el Facultado, solicitando la investigación del caso presentado.
 - b) La Comisión de Honor y Justicia, informará por oficio al Secretario General o Facultado, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que recibe el expediente, sobre la inhabilitación del agremiado (derechos, obligaciones y cargo sindical), esto con la finalidad de facilitar y no entorpecer el proceso. Asimismo, le informará al trabajador que está sujeto a un proceso de investigación y cuál es su nueva situación. El Secretario General o Facultado hará los trámites que tengan lugar.
 - c) La Comisión de Honor y Justicia, examinará el expediente, investigará lo necesario, instaurará un mecanismo para escuchar en audiencia al trabajador y dictaminará en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba el expediente.
 - d) La audiencia será de forma personal y no por representante para cada uno de los involucrados, aun cuando las faltas se hubiesen cometido por varios miembros del Sindicato. Si son varios los involucrados, el procedimiento se llevará en un sólo expediente por existir correlación de la causa, pero la determinación de la



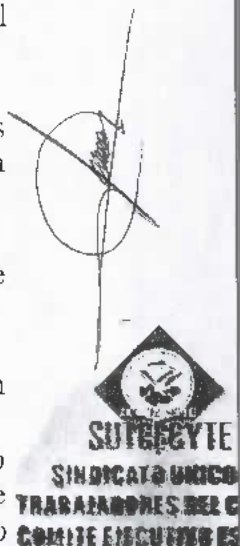
responsabilidad y en su caso de las sanciones que se apliquen, serán individuales para cada uno de los encausados.

- e) La Comisión de Honor y Justicia dictaminará e informará al Trabajador sobre la resolución, la cual se considerará inapelable, así como al Secretario General del Sindicato o el Facultado, para que a su vez realice los trámites correspondientes que tengan lugar. Esta resolución de dictamen será informada a las partes en los próximos tres días hábiles posteriores a la fecha en que la H. Comisión dictamine.
- f) Si es el caso que la H. Comisión dictamina la suspensión y, además el trabajador suspendido ostente algún cargo de representación sindical de cualquier índole, la H. Comisión solicitará por oficio al trabajador, en el mismo oficio de notificación, que elabore un informe por escrito de sus actividades y que entregue todo lo que tenga en su poder (archivos, sellos, papelería membretada, trámites pendientes, etc.), esto en un plazo máximo de 5 días hábiles, para que a su vez los haga llegar al Secretario General del Sindicato o al Facultado.

Artículo 25. La expulsión de un socio del Sindicato sólo podrá hacerse en base a los propios Estatutos que rigen nuestra autonomía sindical e implicará invariablemente la pérdida de los derechos como socio del Sindicato, sin ningún derecho a reingreso al mismo.

Artículo 26. Ningún agremiado podrá ser expulsado si no es por causas debidamente comprobadas y exactamente aplicables, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Secretario General del Sindicato o el facultado, turnará el expediente a la Comisión de Honor y Justicia.
- b) La Comisión de Honor y Justicia, informará por oficio al Secretario General o Facultado, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que recibe el expediente, sobre la inhabilitación del agremiado (derechos, obligaciones y cargo sindical), esto con la finalidad de facilitar y no entorpecer el proceso, asimismo le informará al trabajador que está sujeto a un proceso de investigación y cuál es su nueva situación. El Secretario General o facultado hará los trámites que tengan lugar.
- c) La Comisión de Honor y Justicia instaurará un mecanismo para notificarle al encausado, para que con fecha específica, pueda ser escuchado, bajo la forma señalada en el Inciso d), de este mismo Artículo. En esta circunstancia, el encausado deberá contar con un término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para el ofrecimiento y desahogo de sus pruebas. La Comisión de Honor y Justicia, en un plazo máximo de 12 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fue turnado el expediente, formulará un Proyecto de Dictamen. Si el Proyecto de Dictamen descarta la expulsión, entonces la Comisión de Honor y Justicia, al siguiente día hábil de la fecha en que dictamina, hará del conocimiento del Trabajador dicha resolución, así como turnará copia del resolutivo al Secretario General o facultado del Sindicato, para el trámite correspondiente. Si el Proyecto de Dictamen indica la recomendación de expulsión, entonces la Comisión de Honor y Justicia, al siguiente día hábil de la fecha en que dictamina, lo informará sólo al Secretario General o facultado del Sindicato para su trámite.
- d) La audiencia será de forma personal y no por representante para cada uno de los involucrados, aún cuando las faltas se hubiesen cometido por varios miembros del Sindicato. Este procedimiento se llevará en un sólo expediente por existir correlación de



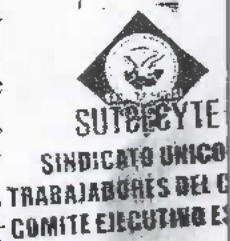
la causa, pero la determinación de la responsabilidad y en su caso de las sanciones que se apliquen, serán individuales para cada uno de los encausados.

- e) Al recomendarse la Expulsión en el Proyecto de Dictamen, entonces el Secretario General del Sindicato o facultado, convocará a una Asamblea Extraordinaria en la que dará a conocer dicho Proyecto de Dictamen **y las pruebas que sirvan de base al procedimiento así como las que ofrezca el afectado o afectados**, para que se apruebe la expulsión o no expulsión del agremiado o agremiados de que se trate, que será por acuerdo de mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, entendiéndose así: A la Asamblea debe asistir como mínimo las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, y la aprobación o no de expulsión, según el caso, será por acuerdo de la mayoría de los asistentes. Se levantará el Acta que corresponda al caso (s). **La asamblea que se lleve a cabo con motivo de expulsión de un miembro o miembros del sindicato se realizará solo con el objetivo de conocer de la expulsión.**
- f) Si fuera el caso que la Asamblea no aprueba la expulsión, entonces en beneficio de la duda y en protección del Sindicato, en automático procederá una suspensión temporal de derechos, obligaciones y cargo sindical por el término de un año, contado a partir de la fecha en que se celebró la asamblea.
- g) El Secretario General o facultado, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea, hará del conocimiento al trabajador y a la Comisión de Honor y Justicia sobre dicho resultado de Asamblea en cuanto a la expulsión o de la procedencia de suspensión, la cual se considerará inapelable, y servirá de base para que se realicen los trámites que tengan lugar.
- h) Bajo la expulsión o suspensión, si el trabajador involucrado ostenta algún cargo de representación sindical de cualquier índole, la H. Comisión de Honor y Justicia, solicitará por oficio al trabajador, que rinda un informe por escrito de sus actividades y que entregue todo lo que tenga en su poder (archivos, sellos, papelería membretada, trámites pendientes, etc.), esto en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Secretario General o facultado del Sindicato le haya informado del resultado de Asamblea en cuanto a la expulsión o de la procedencia de suspensión, para que a su vez lo haga llegar al representante legal del Sindicato.

CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS, REPRESENTACIÓN y DIRECCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 27. La representación o dirección del Sindicato estará a cargo de un órgano que se denominará Comité Ejecutivo Estatal, **que se conformará en representación proporcional por razón de género, el cual durará un periodo de CINCO AÑOS**, y éste se integrará por diez miembros que se denominarán Secretarios, los cuales contarán con suplentes, a excepción de la Secretaria General, y quienes tomarán la titularidad de la Secretaría que corresponda en caso de ausencia definitiva por parte del titular.

Artículo 28. Asimismo, los trabajadores adscritos a un Centro de Trabajo tendrán una Representación Sindical de un Delegado y un Subdelegado, los cuales se elegirán anualmente por mayoría y con voto secreto, directo y nominal, Esta elección será convocada por el Secretario General o Facultado, mediante convocatoria que se pondrá en cada Centro de Trabajo, y bajo el procedimiento que señalan estos estatutos, cuando menos con 15 días naturales antes de que terminen su periodo anual, y presidida por el Secretario



General o quien designe éste, quien deberá expedir la acreditación correspondiente a quienes resulten electos.

Circunstancias a considerar:

- a) En caso de no poder llevarse a cabo esta elección, por los motivos diversos que se presentaran, el Secretario General o Facultado, designará un Delegado Especial por el tiempo que sea necesario, hasta que programe y se verifique la elección correspondiente.
- b) Si ocurriera que algún Delegado o Subdelegado cambie temporal o definitivamente de Centro de Trabajo, o que se encuentre incapacitado, se actuará en ambos casos nombrándose un Delegado Especial por parte del Secretario General o Facultado, hasta en tanto regrese el representante, o bien, se verifique una elección para reestructurar la representación sindical.

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Estatal, estará integrado por:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE ACTAS
SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL
SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA
SECRETARIO DE DEPORTES
SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE
SECRETARIO DE ASCENSO Y ESCALAFÓN

Artículo 30. Se contará también, con un órgano permanente del Sindicato denominado "Comisión de Honor y Justicia", el cual estará compuesta por un Presidente, un Secretario, y dos vocales, los cuales contarán con su respectivo suplente, quien tomará en caso de ser necesario, la titularidad de cargo respectivo. Los integrantes de esta Comisión serán electos en la misma Asamblea en que se elija al Comité Ejecutivo Estatal, y fungirá el mismo periodo social correspondiente a éste. **Los cargos de la "Comisión de Honor y Justicia" se ocuparán de forma proporcional por razón de género.**

Artículo 31. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y los de la Comisión de Honor y Justicia, tendrán un periodo social de funciones de cinco años, y la renovación respectiva será mediante elección en Asamblea General Ordinaria del Sindicato, la cual deberá convocarse cuando menos con 15 días naturales antes de la fecha de terminación del periodo social correspondiente, con estricto apego con el artículo 64 de estos estatutos. Cualquiera de los integrantes salientes pueden ser reelectos para el mismo o diferente cargo de representación.

Las elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Honor y Justicia podrán realizarse hasta 80 días naturales previos al término del periodo social de la directiva saliente.



La planilla que resulte ganadora de las elecciones en los términos del presente ordenamiento, tendrá obligaciones y funciones inherentes al cargo, hasta que haya concluido totalmente el periodo de **cinco** años de representación el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Honor y Justicia saliente, y siempre cuando estos no se prorroguen en términos de los incisos que siguen.

En cualquier otra situación especial, se aplicará lo siguiente:

- a) Si por alguna razón, a la terminación del periodo social del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Honor y Justicia saliente, no fuese posible la renovación de directiva, ellos mismos continuarán en forma automática en sus funciones por el tiempo que sea necesario. Asimismo, tendrán bajo su responsabilidad, por acuerdo de la mayoría de votos de sus integrantes titulares, hacer a la brevedad una nueva planeación del proceso de elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Honor y Justicia.
- b) En el caso de que se haya verificado la elección en los términos de lo referido en el primer y segundo párrafo de este artículo y otros correlacionados en los presentes estatutos, y que cumpliéndose el periodo de **cinco** años de la directiva saliente, pero sea el caso que por cualquier razón las autoridades laborales competentes nieguen el reconocimiento oficial mediante la Toma de Nota para el nuevo Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Honor y Justicia saliente se reactivarán **automáticamente** con facultades y funciones, hasta al término en que se logre dicho reconocimiento.
- c) Si fuese el caso de que antes del término del periodo social o estando en los supuestos de los incisos a) y b) del presente Artículo, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Honor y Justicia (saliente o no), se encontrase disminuido en el número de sus integrantes titulares, se completarán en número de conformidad a lo señalado en el Artículo 32 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. A falta de alguno de los titulares de los órganos mencionados en los Artículos 29 y 30 a excepción del Secretario General, sus funciones serán desempeñadas por el suplente respectivo. En caso de que algún suplente exprese negativa para incorporarse a las funciones como titular de la cartera, por acuerdo de mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal, se designará con carácter de provisional, de entre aquellos afiliados que cumplan con los requisitos y que estén comprometidos con el Proyecto Social del Sindicato, a quien ocupe la cartera de titular correspondiente. Para situaciones complementarias, se procederá de acuerdo al artículo 70 de estos estatutos.

Artículo 33. Para ser electo y fungir en cualquiera de los puestos de representación y dirección del Sindicato, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana (Acta de Nacimiento).
- b) Tener por lo menos los conocimientos de Educación Media Básica (Certificado).
- c) Tener una antigüedad dentro de la institución mínima de cinco años para Secretario General y de tres años para las demás Secretarías, así como de la Comisión de Honor y



SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL ESTADO
COMITÉ EJECUTIVO ESTADAL

Justicia, Delegados y Subdelegados de los Centros de Trabajo (Constancia de la Institución).

- d) Tener una antigüedad dentro del Sindicato mínima de tres años, contados hacia atrás, en forma ininterrumpida, con relación a la fecha en que se lleve a cabo el evento de elección de representación sindical (Constancia del Sindicato).
- e) No tener en su expediente sindical, documentación alguna que ponga en duda su solvencia moral, así como no tener antecedentes contrarios al movimiento obrero-sindical que afecten a los intereses de la clase obrera en general, ni a este Sindicato (Constancia del Sindicato).
- f) Tener por lo menos el 80% de asistencias a las asambleas y actividades convocadas por el Secretario General, o Facultado (Constancia del Sindicato).
- g) No tener sanciones de cualquier tipo: escrita, económica y/o de suspensión temporal) (Constancia del Sindicato).
- h) Estar en pleno goce de sus derechos sindicales (Constancia del Sindicato).
- i) Ser trabajador y miembro activo del Sindicato, es decir, que este actualmente desempeñando sus funciones contractuales en cualquier Centro de Trabajo del Colegio (Constancia de ser trabajador activo expedida por la Institución/Constancia del Sindicato). Por ello, no pueden ser elegibles los trabajadores que a la fecha de celebración de la Asamblea para elecciones, se encuentren con Beca-Comisión total para realizar estudios o Licencia laboral otorgada por el Colegio, ya sea, con o sin goce de sueldo, así como lo trabajadores que tengan incapacidad médica.

NOTA: Se permitirá expedir una Constancia que integre el cumplimiento o no de todos los requisitos.

CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES y FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO (C. E. E.)



**SINDICATO UNICO DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

Artículo 34. Son obligaciones y facultades del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato:

- a) Establecer los acuerdos que sean de interés para el Sindicato, mediante consulta, análisis y por acuerdo de mayoría de votos de sus integrantes titulares.
- b) En ausencia, por causas de fuerza mayor, demostrables y documentadas del Secretario General, y siempre que el mismo Secretario General no nombrara para su ausencia a quien lo sustituya de entre los titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, se nombrará a un Facultado, el cual se define como aquel integrante titular del Comité Ejecutivo Estatal, que por mayoría de votos de los integrantes titulares de este Comité, estará en condiciones de llevar a cabo la representación y desarrollar cualquier función inherente a las del Secretario General, en los términos y plazos que para tal efecto se asienten en el acta que para lo conducente se elabore. Esta representación provisional será ante todas las Autoridades e Instituciones públicas o privadas, así como ante la Institución o patrón, y será cada vez que los asuntos colectivos o individuales de la organización así lo requieran. Se informará de este acuerdo a los representantes sindicales de los Centros de Trabajo para su observación. Y sólo en caso de ausencia definitiva, el Facultado terminará el periodo social correspondiente.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos emanados de las Asambleas del Sindicato.

- d) Reunirse, cuantas veces sea necesario, con el fin de conocer y estudiar situaciones específicas como: analizar la situación interna del Sindicato, tanto en el aspecto de las relaciones obrero-patronales como en lo social, político, deportivo y cultural; así como para tratar asuntos relativos a Reglamento Interior de Trabajo, Estatutos del Sindicato, Pliego de peticiones al patrón, adiciones al Contrato Colectivo de Trabajo, y demás aspectos necesarios.
- e) Informar oportunamente en los Centros de Trabajo y a la Asamblea con amplitud y claridad respecto a los asuntos de interés, logros y los acuerdos tomados con la Institución.
- f) Presentar un informe general y detallado de las actividades desarrolladas durante el ejercicio social, y al estado que guarda la Organización Sindical.
- g) Hacer la entrega-recepción al nuevo Comité Ejecutivo Estatal del patrimonio del Sindicato, Esta recepción, estará a cargo del Secretario General o Facultado del Comité Ejecutivo Estatal saliente, y se hará en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de elecciones.

CAPÍTULO VIII. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO.

Artículo 35. Son obligaciones y facultades del Secretario General:

- a) Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, con o tema de elección.
- c) Convocar a reuniones del Comité Ejecutivo Estatal, cuantas veces lo estime conveniente.
- d) Cuidar que cada uno de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato atiendan los asuntos que sean de su respectiva competencia, evitando que se tomen atribuciones que no les corresponden, solicitándoles que le informen de todo asunto, cuantas veces lo considere conveniente.
- e) Firmar, conjuntamente, con el titular de la secretaría que corresponda del Comité Ejecutivo Estatal, la correspondencia y documentos que se requieran y que estén relacionados con asuntos oficiales del Sindicato.
- f) Autorizar, invariablemente, todo asunto o actividad a desarrollar por las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal o de los representantes sindicales en los Centros de Trabajo. Cuidar y estar al pendiente del desarrollo del asunto o actividad autorizada.
- g) Notificar con toda oportunidad a las Autoridades del Trabajo, Civiles o Militares, al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, a la Institución o Patrón, de la elección del nuevo Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, así como cualquier cambio o modificación de los órganos antes mencionados.
- h) Notificar altas y bajas de afiliados a las autoridades laborales.
- i) Revisar periódicamente el movimiento de fondos económicos que se registren en las finanzas del Sindicato y autorizar con su firma cualquier partida de egresos, así como verificar los gastos ordinarios y extraordinarios de la organización o para los fines que previamente haya autorizado la Asamblea General legalmente celebrada.



- j) Otorgar o revocar poderes generales o parciales a personas físicas o morales, así como a asesores jurídicos que estime conveniente para el funcionamiento del Sindicato.
- k) Designar o acreditar representantes del Sindicato a: Congresos, Consejos, convenciones y en general, a todo tipo de actos y eventos externos, nacionales o internacionales con instituciones o empresas con las que tenga relaciones.
- l) Seleccionar y acreditar en comisiones, o como Delegados Especiales, a miembros del Sindicato.
- m) Contratar los servicios Profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.
- n) Turnar expedientes de interés a la Comisión de Honor y Justicia para su estudio.
- o) Representar al Sindicato ante la Federación Nacional de Sindicatos de Cecyte's.

Artículo 36. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y conflictos:

- a) Intervenir en representación del Sindicato, previa autorización del Secretario General, en los conflictos de trabajo que se susciten entre el patrón y los agremiados o entre los mismos agremiados, buscando en todo momento la conciliación.
- b) Interiorizarse en el estudio de la doctrina sobre Derecho de Trabajo y de la legislación laboral vigente, a fin de estar en condiciones de resolver favorablemente cualquier problema o conflicto que pudiera lesionar los intereses del Sindicato o sus agremiados.
- c) Informar al Secretario General sobre todo asunto de su Secretaría.
- d) Todo asunto a gestionar por esta Secretaría deberá ser autorizado y firmado por el Secretario General del Sindicato, o en su caso, a quien él indique.
- e) Formular un informe anual de las actividades desarrolladas por su Secretaría, dándolo a conocer al Secretario General, quien a su vez lo podrá exponer en Asamblea General.



SUTOCYTE
SINDICATO UNICO DE
TRABAJADORES DEL CECY
COMITE EJECUTIVO ESTAD

Artículo 37. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Realizar constantemente labor de orientación entre los miembros del Sindicato con el fin de que cada uno mantenga la conciencia de que al agruparse en una organización sindical es con el propósito de unir su acción y fuerza para luchar por su mejoramiento económico, social y cultural.
- b) Procurar que exista entre todos los trabajadores integrantes del Sindicato, absoluta fraternidad y unidad para el buen funcionamiento de la propia organización.
- c) Cuidar que siempre se observe por parte de los integrantes del Sindicato una conducta de absoluto respeto y disciplina para el Sindicato, para sus representantes a fin de que se cumpla fielmente con las obligaciones que les corresponden que son base para disfrutar de los beneficios establecidos en estos estatutos.
- d) Cuando el Sindicato deba participar a través de todos sus integrantes, en actos o reuniones públicas de carácter obrero-sindical, cívico-cultural, o político desarrollará la actividad correspondiente para que la totalidad de los miembros de la misma organización atiendan debidamente los citatorios y concurren con puntualidad para que resalte su presencia.
- e) Llevar un padrón actualizado de cada uno de los miembros del Sindicato con sus domicilios, teléfonos, centro de trabajo, puesto, categoría y otros datos que se necesiten.
- f) Elaborar las credenciales de todos los socios afiliados a esta organización sindical, así como las del Comité Ejecutivo Estatal que los acredite en sus respectivas carteras.

- g) Informar al Secretario General sobre todo asunto de su Secretaría.
- h) Todo asunto a gestionar por esta Secretaría deberá ser autorizado y firmado por el Secretario General del Sindicato, o en su caso, a quien él indique.
- i) Formular un informe anual de las actividades desarrolladas por su Secretaría, dándolo a conocer al Secretario General, quien a su vez lo podrá exponer en Asamblea General.

Artículo 38. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

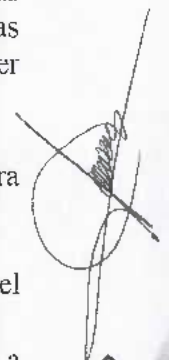
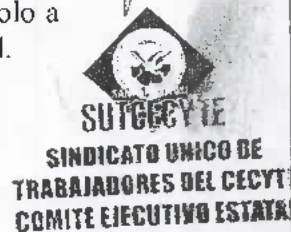
- a) Tener bajo su cargo los fondos económicos, documentos de valores, muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, formando de estos un inventario.
- b) De las cuotas de todos los miembros del Sindicato, tanto ordinarias como extraordinarias, cuidar que estén al corriente, así como de los descuentos por sanciones económicas acordadas por mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.
- c) Cuando por disposición del Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio deba hacer las deducciones de las cantidades que a cada afiliado corresponda pagar por cuotas sindicales, formulará por escrito el respectivo oficio y posteriormente pasará a recoger las cantidades deducidas.
- d) Mantener al corriente la contabilidad de los movimientos de los fondos del Sindicato.
- e) Solamente entregará cantidades de dinero mediante recibo, siempre y cuando sea para asuntos del Sindicato y que estén debidamente autorizados por el Secretario General.
- f) Informar al Secretario General sobre todo asunto de su Secretaría.
- g) Todo asunto a gestionar por esta Secretaría deberá ser autorizado y firmado por el Secretario General del Sindicato, o en su caso, a quien él indique.
- h) Formular un informe anual de las actividades desarrolladas por su Secretaría, dándolo a conocer al Secretario General, quien a su vez lo podrá exponer en Asamblea General.

Artículo 39. Son obligaciones y facultades del Secretario de Actas:

- a) Hacerse cargo del archivo del Sindicato.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de todas las Secretarías.
- c) Redactar el acta correspondiente de cada una de las asambleas, y previa aprobación de la misma por la Asamblea, asentarla en el Libro de Actas.
- d) Redactar las actas de los acuerdos tomados por mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.
- e) Informar al Secretario General sobre todo asunto de su Secretaría.
- f) Todo asunto a gestionar por esta Secretaría deberá ser autorizado y firmado por el Secretario General del Sindicato, o en su caso, a quien él indique.
- g) Formular un informe anual de las actividades desarrolladas por su Secretaría, dándolo a conocer al Secretario General, quien a su vez lo podrá exponer en Asamblea General.

Artículo 40. Son obligaciones y facultades del Secretario de Acción Social:

- a) Analizar las prestaciones sociales para los miembros del Sindicato, en cuanto a cantidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que respaldan el servicio y con los objetivos de la institución que los

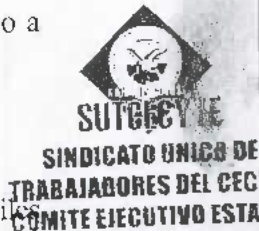
- proporciona; su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar la propuesta que mejore la calidad de las prestaciones actuales.
- b) Participar como representante de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios en acciones de apoyo en la gestión de servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.
 - c) Tramitar todo lo relativo a los servicios médicos, de previsión y de asistencia social que prestan las instituciones Oficiales, a los miembros del sindicato y a sus familiares y derechohabientes, de igual forma lo referente al seguro de vida de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 - d) Exigir ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de servicios médicos asistenciales y preventivos a los miembros del Sindicato y a sus familiares.
 - e) Gestionar la aplicación de todo acuerdo oficial que pueda ser en beneficio de los trabajadores.
 - f) Gestionar los convenios para descuentos especiales ante establecimientos, negocios o empresas, en compras de todo artículo que sea de interés a los miembros del Sindicato.
 - g) Gestionar Becas académicas para estudios de los trabajadores.
 - h) Gestionar apoyos de guarderías, previa lista de personal solicitante.
 - i) Promover el establecimiento de seguros de vida de grupo o la incorporación al seguro de vida colectivo de los trabajadores al servicio del Estado para beneficio de los trabajadores de la educación.
 - j) Informar al Secretario General sobre todo asunto de su Secretaría.
 - k) Todo asunto a gestionar por esta Secretaría deberá ser autorizado y firmado por el Secretario General del Sindicato, o en su caso, a quien él indique.
 - l) Formular un informe anual de las actividades desarrolladas por su Secretaría, dándolo a conocer al Secretario General, quien a su vez lo podrá exponer en Asamblea General.

Artículo 41. Son atribuciones y funciones del Secretario Acción Política:

- a) Establecer y mantener relaciones con otros organismos sindicales, organizaciones civiles y autoridades, tanto municipales, como estatales y federales.
- b) Implementar cursos de Formación y Capacitación Política Sindical.
- c) Informar al Secretario General sobre todo asunto de su Secretaría.
- d) Todo asunto a gestionar por esta Secretaría deberá ser autorizado y firmado por el Secretario General del Sindicato, o en su caso, a quien él indique.
- e) Formular un informe anual de las actividades desarrolladas por su Secretaría, dándolo a conocer al Secretario General, quien a su vez lo podrá exponer en Asamblea General.

Artículo 42. Son atribuciones y funciones del Secretario de Deportes:

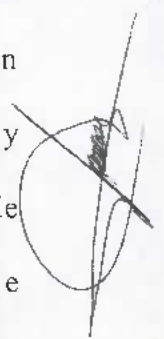
- a) Realizar y desarrollar el programa anual de actividades de promoción cultural y deportiva.
- b) Promover el intercambio cultural y deportivo entre los agremiados y otras instituciones.
- c) Organizar de manera general la participación de las selecciones deportivas representativas de la organización sindical en el evento Nacional Cultural y deportivo de la FENSCECYTE.



- d) Promover actividades de recreación, cultural y deportiva para los familiares de los miembros del Sindicato.
- e) Informar al Secretario General sobre todo asunto de su Secretaría.
- f) Todo asunto a gestionar por esta Secretaría deberá ser autorizado y firmado por el Secretario General del Sindicato, o en su caso, a quien él indique.
- g) Formular un informe anual de las actividades desarrolladas por su Secretaría, dándolo a conocer al Secretario General, quien a su vez lo podrá exponer en Asamblea General.

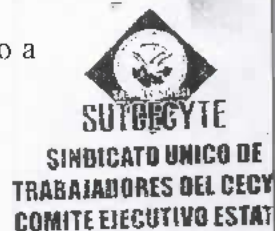
Artículo 43. Son atribuciones y funciones del Secretario de Seguridad e Higiene:

- a) Proponer y adoptar las medidas preventivas de las causas de los riesgos de trabajo y vigilar que se cumplan en cada Centro de Trabajo de la institución educativa.
- b) Conformar y ser parte de la Comisión Mixta Estatal de Seguridad e Higiene en el Colegio.
- c) Vigilar el buen uso y existencia de los equipos, materiales y accesorios de protección personal y colectivo del trabajador sindicalizado que el Patrón les proporcione.
- d) Gestionar ante las autoridades correspondientes, la adquisición de los equipos, material y accesorios, que el trabajador necesite para el buen desempeño de sus funciones.
- e) Identificar las áreas nocivo-peligrosas de alto, mediano y bajo riesgo en cada centro de trabajo de la institución educativa.
- f) Tramitar, dar seguimiento y concluir, ante la Comisión Mixta Estatal de Seguridad e Higiene y el Patrón, todos los asuntos relacionados con su secretaria.
- g) Realizar las verificaciones ordinarias cada tres meses en cada uno de los Centros de trabajo.
- h) Vigilar que en los Centros de trabajo se coloquen los señalamientos, rutas de evacuación y aditamentos necesarios para una mejor función de las actividades de cada trabajador.
- i) Informar al Secretario General sobre todo asunto de su Secretaría.
- j) Todo asunto a gestionar por esta Secretaría deberá ser autorizado y firmado por el Secretario General del Sindicato, o en su caso, a quien él indique.
- k) Formular un informe anual de las actividades desarrolladas por su Secretaría, dándolo a conocer al Secretario General, quien a su vez lo podrá exponer en Asamblea General.



Artículo 44. Son atribuciones y funciones del Secretario de Ascenso y Escalafón:

- a) Formular, en coordinación con la Institución Educativa, el Escalafón.
- b) Tener actualizada la Bolsa de Trabajo, entrevistar y seleccionar al personal competente para elaborar proyecto de propuesta laboral.
- c) Atender las solicitudes de personal de la Institución para proponer conjuntamente con el Secretario General o Facultado, a los trabajadores para cubrir puestos de nueva creación, vacantes definitivas o temporales.
- d) Coparticipar en la revisión de cargas académicas a desarrollarse en cada semestre en el Colegio.
- e) Participar en la elaboración del Reglamento de Escalafón, Reglamento de Promoción Docente, etc.
- f) Analizar peticiones de solicitudes de Beca-Comisión por estudios.
- g) Informar al Secretario General sobre todo asunto de su Secretaría.
- h) Todo asunto a gestionar por esta Secretaría deberá ser autorizado y firmado por el Secretario General del Sindicato, o en su caso, a quien él indique.



- i) Formular un informe anual de las actividades desarrolladas por su Secretaria, dándolo a conocer al Secretario General, quien a su vez lo podrá exponer en Asamblea General.

CAPÍTULO IX. DE LA COMISIÓN DE HONOR y JUSTICIA.

Artículo 45. La Comisión de Honor y Justicia actuará con autonomía respecto del Comité Ejecutivo Estatal, pero siempre con sujeción a los presentes Estatutos.

Artículo 46. Cuidará que todos los miembros activos de la Organización, cumplan con las obligaciones sindicales que les correspondan establecidas en estos Estatutos.

Artículo 47. Dictaminar sobre los expedientes en estudio, en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de estos Estatutos. Invariablemente, todos los casos a revisión deberán de haber sido turnados por el Secretario General o Facultado.

CAPÍTULO X. DE LAS CUOTAS SINDICALES y SU ADMINISTRACIÓN.

Artículo 48. Para cubrir los gastos que requieren las actividades y funcionamiento ordinario del Sindicato y para la existencia permanente de un fondo de resistencia los trabajadores que integran el Sindicato están obligados a aportar las cuotas que enseguida se establecen:

- a) Cuotas generales ordinarias.
- b) Cuotas generales extraordinarias.

Artículo 49. Las cuotas generales ordinarias consisten en el 1% de los salarios tabulados de los trabajadores integrantes del Sindicato. Estas cuotas serán deducidas de la lista de nómina quincenal, el Colegio entregará las cuotas a la Secretaria de Finanzas del Sindicato, quien a su vez entregará el recibo correspondiente. Estas cuotas serán destinadas a los gastos de representación y administración general, así como para el fondo de resistencia de la propia organización.

Artículo 50. Las cuotas generales extraordinarias son las que se acuerden en asamblea de Sindicato para asuntos específicos, así como las que se fijen por acuerdo de mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal, esto con el fin de resolver y solventar los gastos que demanden las actividades del Sindicato.

CAPÍTULO XI. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 51. El Desarrollo de cualquier tipo de Asamblea, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos relativos a estos Estatutos.

La Asamblea General, es el máximo órgano del Sindicato y por consecuencia a ésta se convoca a todos sus miembros.



Una Asamblea, tendrá como características un tipo y naturaleza, e invariablemente estará respaldada en una convocatoria impresa en hoja que contenga el membrete, firma de quien convoca, sello oficial del Sindicato, a quién va dirigida y puntos a tratar, además de lo señalado en los artículos correspondientes en estos Estatutos.

Artículo 52. Se consideran como tipos de Asambleas del Sindicato las siguientes:

- a) Asamblea General Ordinaria.
- b) Asamblea General Extraordinaria.
- c) Asamblea de Comité Ejecutivo Estatal.
- d) Asamblea de Centro de Trabajo.

Se considera que una Asamblea General es Ordinaria, en primera instancia, porque se convoca a la totalidad de sus agremiados, y en lo particular, porque estas son calendarizadas y dadas a conocer con tiempo previo a su publicación oficial, o bien, porque la naturaleza de su temática, corresponde a la vida normal u ordinaria de los quehaceres sindicales. Las fechas, procedimientos y demás características de su publicación y celebración, son como se indican en los correspondientes artículos de estos Estatutos Sindicales.

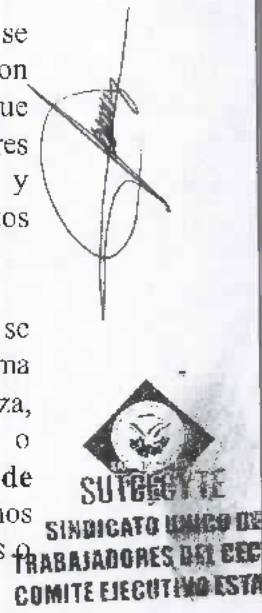
Se reconoce que una Asamblea General es Extraordinaria, porque en primera instancia, se convoca a la totalidad de sus agremiados, y en lo particular, porque se desconoce de forma anticipada a la fecha oficial de la publicación de la convocatoria de la misma, la naturaleza, fechas de celebración y otras características, ya que estas atienden a eventos o circunstancias impredecibles o consideradas como de mayor relevancia **o por causas de fuerza mayor y necesarias**, de la vida normal de los quehaceres de los diferentes Órganos de Gobierno del Sindicato; o bien, porque corresponde su celebración, a una fecha antes o posterior a una calendarizada.

Se entiende por Asamblea de Comité Ejecutivo Estatal (CEE), aquella reunión que convoca a todos los titulares y/o suplentes que son integrantes del mismo, o a quienes se considere necesario de los diferentes Órganos de Gobierno del Sindicato, incluso, a algún miembro del Sindicato en lo particular, en las fechas, número de veces, términos y procedimientos que señale en la convocatoria del Secretario General o facultado, para tratar asuntos exclusivos del quehacer interno del Órgano de Gobierno en mención, o asuntos en particular de interés del CEE hacia los convocados.

Las Asambleas de Centro de Trabajo, podrán ser de dos tipos:

1.- Asamblea por centro de trabajo informativa y de toma de decisiones: estas tienen el objetivo de tratar asuntos exclusivos del Centro de Trabajo, de carácter informativo o de toma de decisiones. Este tipo de asamblea es solicitada y firmada para su celebración, por el Delegado titular, y además, será autorizada con la firma del Secretario General del Sindicato o por el facultado, además de estar impresa en hoja que contenga el membrete y sello oficial del Sindicato.

CASOS:



- a) Si por alguna razón en el Centro de Trabajo sólo exista Subdelegado (a), entonces es quien solicitará y firmará, conservándose los demás criterios.
- b) Si no hay representantes del Centro de Trabajo, entonces quien convoca es el Secretario General o el facultado.
- c) Si no hay solicitud para celebrar reunión alguna, pero el Secretario General o facultado lo considera conveniente, entonces es quien convocará a una Asamblea, sin ninguna limitante al respecto.

2.- Asamblea por centro de trabajo con motivo de modificación estatutaria y/o el informe financiero. Esta asamblea tiene el objetivo de dar a conocer los informes financieros en términos del Artículo 371, Fracción XIII, así como el proyecto de modificación de estatutos para efectos de su aprobación atendiendo a los siguiente:

Quando por motivos de la dinámica laboral o sindical no sea posible el convocar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, para efectos de la presentación de proyecto de modificación estatutaria y/o informe financiero, podrá hacerse mediante las asambleas por centro de trabajo con motivo de modificación estatutaria y/o informe financiero.

- a) Deberá convocarse por lo menos 5 días de anticipación a las fechas de realización de la asamblea, dicha convocatoria será emitida por el Secretario General o facultado y anexará el proyecto de modificación estatutaria y/o informe financiero, así como las fechas y horas en que habrán de realizarse en los centros de trabajo correspondientes, debiéndose realizar todas y cada una de ellas dentro de un período de diez días hábiles.
- b) En dichas asambleas se votará por la aprobación o no aprobación del proyecto de modificación Estatutaria, para lo cual se elegirá un Comité de Votación de 4 trabajadores que presidirán dicha votación, quienes levantarán acta con los resultados de dicha votación firmándola para fe y constancia. Para el caso de la rendición de informes financieros, este se dará a conocer de forma clara a los trabajadores recabando firma de enterados del contenido del informe financiero.
- c) Una vez realizadas todas las asambleas por centro de trabajo, con motivo de modificación estatutaria, el Comité Ejecutivo Estatal realizará el cómputo que arrojen las diversas actas que emitan los Comités de Votación, y de obtener la mayoría de votos a favor a la modificación de estatutos se avocará al trámite administrativo ante la autoridad laboral.

La modificación de estatutos y/o entrega de informe financiero podrá llevarse a cabo en una sola Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 53. La naturaleza de una Asamblea, se refiere a la temática, objetivo o problemática, descrita textualmente en la convocatoria correspondiente, y a la cual se cita a todos los agremiados para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, pudiendo ser entre otras, las siguientes:



- a) Renovación de los integrantes y dirigentes de cualquier Órgano de Gobierno del Sindicato.
- b) Reestructuración de los integrantes y dirigentes de cualquier Órgano de Gobierno del Sindicato.
- c) Dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia.
- d) Pliego petitorio, paros laborales, etc.

Artículo 54. La convocatoria para la celebración de una Asamblea General del Sindicato, será emitida por el Secretario General o Facultado, en los términos de estos Estatutos y deberá contener en todos los casos la fecha, la hora, el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con la agenda a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los Representantes.

Artículo 55. La convocatoria para la celebración de Asamblea General Ordinaria, sin tema de elección, se efectuará cuando menos una vez en el semestre en la fecha que determine el Secretario General o Facultado, y dada a conocer con un mínimo de 5 días naturales de anticipación a su celebración.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas por el Secretario General del Sindicato o Facultado, cuantas veces se consideren necesarias, y dadas a conocer, cuando menos con un día natural de anticipación a su celebración. Preside la Asamblea quien convoca.

Las Asambleas de Comité Ejecutivo Estatal, se efectuarán de acuerdo a las necesidades de dicho Comité, y bajo los procedimientos de convocatoria, trabajo, organización, y demás, que determine el Secretario General del Sindicato o el Facultado.

Artículo 56. Cuando se trate de Asambleas en las que deba elegirse a los integrantes de cualquier Órgano de Gobierno del Sindicato, Comité Ejecutivo Estatal, Comisión de Honor y Justicia, Delegados y Subdelegados de Centros de Trabajo, la Convocatoria se sujetará a lo dispuesto en los artículos señalados para tal fin en estos estatutos.

Artículo 57. La convocatoria para Asamblea será dada a conocer en la forma siguiente:

- a) Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La convocatoria deberá fijarse en cada uno de los Centros de Trabajo.
- b) **Asamblea de Centro de Trabajo informativa o de toma de decisiones. La convocatoria deberá fijarse sólo en la sede laboral correspondiente.**
- c) **Asamblea de Centro de Trabajo con motivo de modificación estatutaria y/o informes financieros. La convocatoria deberá fijarse en todos los centros de trabajo donde se desarrollarán las asambleas.**

Artículo 58. Independientemente del tipo o naturaleza de las Asambleas, estas podrán realizarse si hay "quórum" y, éste existe siempre y cuando se encuentre presente más de la mitad de sus integrantes.



Artículo 59. Las Asambleas, sin tema de elección, serán presididas por el Secretario General o el Facultado o por el acreditado, y podrá haber o no una Mesa de Debates, integrada por un Presidente, un Secretario y dos vocales. Los integrantes de La Mesa de Debates, serán determinados en la forma en que lo decida la Asamblea.

Artículo 60. El orden del día al que deberá sujetarse la Asamblea, a la que se refiere el artículo anterior, en general será el siguiente:

- I. Lista de asistencia.
- II. Instalación legal de la Asamblea.
- III. Elección de un Presidente, un Secretario y dos vocales para integrar la Mesa de Debates.
- IV. Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- V. Lectura de la correspondencia recibida y/o definición de la problemática a tratar.
- VI. Discusión y análisis de la problemática. Propuestas de resolución y votación.
- VII. Asuntos Generales.
- VIII. Clausura de la Asamblea.

Artículo 61. Se consideran Reglas Generales para la elección de integrantes y dirigentes de cualquier Órgano de Gobierno del Sindicato, además de las señaladas con anterioridad, las siguientes:

- a) Todo miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por estos Estatutos. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical debe reunir los requisitos señalados en el Artículo 33 de los presentes Estatutos.
- b) La elección de los integrantes y dirigentes, de cualquiera Órgano de Gobierno del Sindicato, Comité Ejecutivo Estatal, Delegado y Subdelegado, Comisión de Honor y Justicia, se efectuará en Asamblea General o Asamblea de Centro de Trabajo correspondiente, por voto directo, secreto y nominal de todos los miembros activos con derecho a voto.

Artículo 62. Cuando se trate de Asambleas en la que deban elegirse o reestructurarse a los integrantes y dirigentes, de cualesquier Órgano de Gobierno del Sindicato, las convocatorias que para tal efecto expida el Secretario General del Sindicato o el Facultado, además de contener las características que deben reunir en los términos de éste Capítulo, señalarán:

- a) Plazos y términos para la elección.
- b) Requisitos, procedimientos y plazos para el registro legal de planillas.
- c) Los demás elementos que el Comité Electoral considere necesarios para el cumplimiento de las normas estatutarias.

Artículo 63. Las etapas básicas que comprende una Asamblea General o de Centro de Trabajo, bajo la naturaleza de elección o reestructuración de integrantes y dirigentes, de los Órganos de Gobierno Sindical citados con anterioridad en los presentes estatutos sindicales son:



- a) Elección del Comité Electoral
- b) Registro de planillas y/o candidatos.
- c) Recepción de la votación.
- d) Escrutinio y cómputo.
- e) Declaración de resultados de mayoría.
- f) Toma de protesta.

Artículo 63bis.- para efecto de realizar el procedimiento de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo el Secretario General o facultado podrá solicitar constancia de representatividad ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o ante la Autoridad Laboral competente, peticionando en el cuerpo de dicha solicitud la intervención de la autoridad a fin que se constituya a Dirección General del CECYTE de San Luis Potosí a fin de que conforme el listado de trabajadores a que hace referencia el Artículo 390 Bis Fracción III inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

De llevarse a cabo votación con motivo de la certificación de representatividad el Secretario General o facultado convocará a Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o por centro de trabajo según sea el caso, para el día y hora en que tenga verificativo la diligencia de votación con motivo de la certificación de representatividad.

Artículo 64 Ter.- Para efecto de validación de la modificación o ampliación de Contrato Colectivo, el Secretario general o Facultado emitirá convocatoria para los trabajadores miembros de nuestro sindicato para realizar Asamblea General Extraordinaria según sea el caso, a la par emitirá convocatoria dirigida al total de la base trabajadora excluyendo a empleados de confianzas, anexando para su publicación proyecto de modificación o ampliación de Contrato Colectivo de Trabajo, a efecto de llevar a cabo el proceso de votación con motivo de la validación del proyecto de modificación o ampliación de Contrato Colectivo de trabajo. En términos del Artículo 390 Ter. de la Ley Federal del trabajo.



CAPÍTULO XII. DE LAS ELECCIONES.

Artículo 64. La elección, por renovación del Comité Ejecutivo Estatal de Sindicato y de la Comisión de Honor y Justicia, se llevará a cabo cada cinco años, verificándose lo siguiente:

- a) La Convocatoria a la Asamblea General, con tema de elección, la firmará el Secretario General del Sindicato, o el facultado; contendrá **fecha, hora, lugar y demás requisitos estatutariamente requeridos**, se publicará cuando menos con quince días naturales antes de la fecha de terminación del Comité Ejecutivo Estatal Vigente.
- b) La expedición de documentos, por parte del Sindicato, sólo será en el plazo que para tal efecto se marque en la Convocatoria, y habrá un Subcomité encargado para esta actividad que será designado por acuerdo de la mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal. Fuera de este plazo, no habrá posibilidad de extender ningún documento.

- c) Las planillas se deberán integrar de forma proporcional por razón de género. El registro de planillas se hará con la documentación requerida estatutariamente ante el **COMITÉ DE INSCRIPCIÓN** con motivo de lección o renovación del Comité Ejecutivo Estatal y Comisión de Honor y Justicia, las personas que integren dicho **COMITÉ** serán definidas por votación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

Este **COMITÉ DE INSCRIPCIÓN** únicamente realizará la inscripción de las planillas contendientes que se presenten a su registro en los días y horas que la convocatoria correspondiente señale, y mediante la documentación estatutariamente requerida para dicho efecto.

De igual forma este **COMITÉ** se encargará de la Logística necesaria para entregar las boletas y material requerido a fin de hacerlo llegar al comité electoral que se establezca en la asamblea correspondiente.

Estas podrán hacer su proselitismo en los Centros de Trabajo sólo por el periodo y los medios que se indiquen en la propia Convocatoria. Cualquier falta que se cometa implicará una posible descalificación.

El Comité Ejecutivo Estatal designará personal para la integración de un padrón completo y actualizado con los integrantes del Sindicato con derecho a Votar, el cual se publicará en los centros de trabajo por lo menos tres días de antelación a la asamblea con motivo de elección o renovación del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión de Honor y Justicia.

- d) En la fecha del evento, se elegirá un Comité Electoral conformado por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, según el mecanismo que elija la Asamblea.
- e) La solicitud de registro correspondiente deberá contener:
- Nombre de la planilla y del representante de la misma.
 - Los nombres de los integrantes de la planilla, titulares y suplentes.
 - Los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios e institucionales para ocupar sus respectivos cargos, así como el Programa de Trabajo de la planilla.
- f) El Comité Electoral validará que la documentación y requisitos presentados por las planillas ante el **COMITÉ DE INSCRIPCIÓN** sean los solicitados estatutariamente hablando....
- g) Una vez analizada la documentación de las planillas dará a conocer a los trabajadores el nombre o color de las planillas que contendrán en la elección.
- h) En caso de que un integrante de planilla o la planilla, no reúna debidamente los requisitos exigidos, el Comité Electoral dará, en suma, un plazo no mayor de media hora para subsanar la deficiencia. En la circunstancia anterior, si una planilla no subsana la deficiencia se tendrá por no registrada.
- i) Una vez validadas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas podrá formar parte de otra. Tampoco, podrán las planillas hacer combinaciones o fusiones entre sí, en ninguna circunstancia.



- j) El Comité Electoral podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:
- Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de cualquier miembro del Sindicato.
 - Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros del Comité Electoral, así como obstaculicen el desempeño de sus funciones.
 - Realicen actos contrarios o violatorios a los Estatutos o a las convocatorias.
- k) Por ningún motivo el día de las elecciones habrá exposición de Programas de Trabajo, ni tampoco intervención de ninguna naturaleza de planilla alguna o candidato alguno.
- l) El Secretario General, o el facultado, **entregará al Comité Electoral el Padrón completo y actualizado de afiliados con derecho a votar publicado en los centros de trabajo con motivo de la elección.**
- m) El Comité Electoral dispondrá la instalación de la urna transparente, dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto la Asamblea con tema de elección.
- n) El Comité Electoral indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos, **solicitando identificación oficial a cada uno para asegurarse de la identidad de cada miembro con derecho a votar.**

El voto deberá de ser personal, libre directo y secreto.

Las boletas para efectos de la votación deberán contener los siguientes datos:

- 1.- Municipio y entidad federativa en donde se realice la votación.
- 2.- Nombres y Cargos a los que se postulan los candidatos.
- 3.- Nombre y de existir emblema de cada una de las planillas que participan en la elección.
- 4.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes del Comité Electoral.

- o) Concluida la votación, los escrutadores del Comité Electoral procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta. Para este proceso se considerarán, de los votos emitidos: los válidos y los nulos. El Presidente de Comité podrá disponer que el escrutinio y cómputo se lleven a cabo en lugar anexo al de la Asamblea, cuando exista desorden u otras circunstancias que impidan el desarrollo de este proceso. En este supuesto, se continuará con el desahogo del orden del día en la Asamblea.
- p) Concluido el cómputo, el Comité Electoral, procederá a elaborar el acta final de escrutinio y cómputo de votación, debiendo entregar una copia a cada planilla que hubiera contendido.
- q) El Presidente del Comité Electoral harán públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne ante la **Asamblea**, de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos, declarándola ganadora.
- r) Una vez definido el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión de Honor y Justicia, el Presidente del Comité Electoral, tomará la protesta estatutaria. La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: “¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos estatutarios que rigen la vida interna del Sindicato; los Documentos



Básicos y los Acuerdos de Asamblea del Sindicato Único de Trabajadores del Cecyte; así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?"

Dirigentes electos: "Sí, protesto". Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del SUTCECYTESLP, se los demanden".

- s) Rendida la protesta, se elabora el Acta de los Trabajos de la Asamblea, así como, el Acta de Mayoría de la Planilla ganadora, y se hace su entrega respectiva.

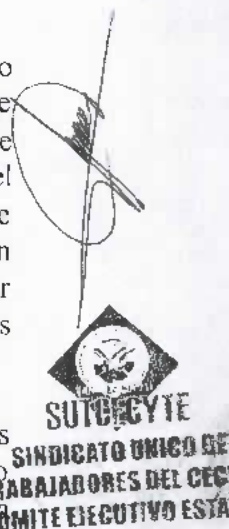
Artículo 65. Los integrantes del Comité Estatal y Comisión de Honor y Justicia, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la Asamblea que los elija, y a través del Presidente del Comité Electoral. En caso de negativa a la protesta de la planilla ganadora, se procederá a tomar protesta de la planilla que le sigue en cantidad de votos, quedando investido de la representación sindical.

Artículo 66. En el caso de que el Secretario General del Sindicato o el Facultado, no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el 33% por lo menos del total de los miembros del Sindicato debidamente registrados y activos en sus derechos sindicales podrán solicitar al Secretario General del Sindicato o al Facultado, que convoque a la asamblea, si no se hiciera en un término de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud, los solicitantes podrán hacer la convocatoria, en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren, cuando menos, la mitad más uno, de los miembros del Sindicato en ejercicio de sus derechos.

Artículo 67. El Secretario General o el Facultado, formulará constancia por escrito de las causas por las que no se pudo celebrar una asamblea, en caso de que no existiera el número de asistencia exigido, anotando los nombres de quienes concurren atendiendo la Convocatoria así como de quienes no lo hicieron, para los efectos que procedan.

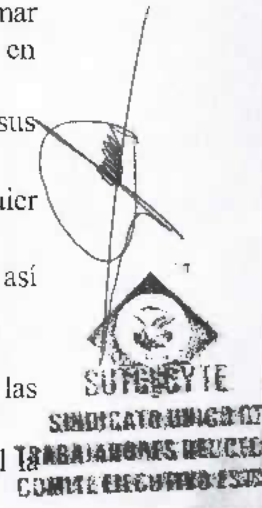
Artículo 68. La elección de los Representantes de Delegado y Subdelegado de Centros de Trabajos, será por voto directo, secreto y nominal, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria del Centro de Trabajo y con el tema de elección, la firmará el Secretario General del Sindicato o el Facultado, y se publicará cuando menos con quince días naturales antes de la fecha de terminación del periodo social del Delegado y Subdelegado.
- b) La expedición de documentos por parte del Sindicato, sólo será en el plazo que para tal efecto se marque en la Convocatoria, y habrá un Subcomité encargado para esta actividad que será designado por acuerdo de la mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal. Fuera de este plazo, no habrá posibilidad de extender ningún documento.
- c) En la fecha del evento, se elegirá un Comité Electoral conformado por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, según el mecanismo que elija la Asamblea del Centro de Trabajo.
- d) La solicitud de registro correspondiente deberá contener:
 - Nombre de la planilla y del representante de la misma.



- Los nombres de los integrantes de la planilla; Delegado y Subdelegado.
 - Los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios e institucionales para ocupar sus respectivos cargos, así como el Plan de Trabajo de la planilla.
- e) El registro de planillas se efectuará ante el Comité Electoral.
- f) El Comité Electoral, analizará y determinará la procedencia del registro formal de planilla para contender en la elección y lo hará del conocimiento de la Asamblea y de los solicitantes.
- g) En caso de que un integrante de planilla o la planilla, no reúna debidamente los requisitos exigidos, el Comité dará, en suma, un plazo no mayor de media hora para subsanar la deficiencia. En la circunstancia anterior, si una planilla no subsana la deficiencia se tendrá por no registrada.
- h) Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas podrá formar parte de otra. Tampoco, podrán las planillas hacer combinaciones o fusiones entre sí, en ninguna circunstancia.
- i) El Comité Electoral podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:
- Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de cualquier miembro del Sindicato.
 - Atenten, intimiden o ejercen presión contra los miembros del Comité Electoral, así como obstaculicen el desempeño de sus funciones.
 - Realicen actos contrarios o violatorios a los Estatutos o a las convocatorias.
- j) El día de las elecciones, habrá exposición del Plan de Trabajo de cada una de las planillas, otorgándose 10 minutos como máximo para cada una.
- k) El Secretario General o el Facultado o el acreditado entregará al Comité Electoral la relación de votantes para la elección.
- l) El Comité Electoral dispondrá la instalación de la urna transparente, dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto la Asamblea con tema de elección.
- m) El Comité Electoral indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos.
- n) Concluida la votación, los escrutadores del Comité Electoral procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta. Para este proceso se considerarán, de los votos emitidos: los válidos y los nulos. El Presidente de Comité podrá disponer que el escrutinio y cómputo se lleven a cabo en lugar anexo al de la Asamblea, cuando exista desorden u otras circunstancias que impidan el desarrollo de este proceso. En este supuesto, se continuará con el desahogo del orden del día en la Asamblea.
- o) Concluido el cómputo, el Comité Electoral, procederá a elaborar el acta final de escrutinio y cómputo de votación, debiendo entregar una copia a cada planilla que hubiera contendido.
- p) El Presidente del Comité Electoral harán públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos, declarándola ganadora.
- q) Una vez definido el Delegado y Subdelegado, el Presidente del Comité Electoral, tomará la protesta estatutaria. La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente: “¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos estatutarios que rigen la vida interna del Sindicato; los Documentos Básicos y los Acuerdos de Asamblea del Sindicato Único de Trabajadores del Cccyte;



así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?"
Dirigentes electos: "Si, protesto". Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del SUTCECYTESLP, se los demanden".

r) Rendida la protesta, se elabora el Acta de los Trabajos de la Asamblea, así como el Acta de Mayoría de la Planilla ganadora, y se hace su entrega respectiva.

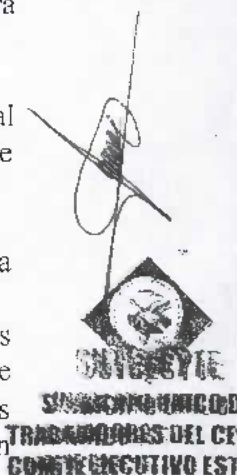
Artículo 69. En el caso de que no fuese posible celebrar el evento de elección para Delegado y Subdelegado, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 28.

Artículo 70. En caso de reestructuración, por ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o de la Comisión de Honor y Justicia, se procederá en la siguiente forma:

- a) El Secretario General o el Facultado, convocará a una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo máximo de dos meses, posterior a la fecha en que se verifica la ausencia del titular o suplente.
- b) En la fecha establecida, se informará a la Asamblea de la situación presentada y de la necesidad de elegir titulares y/o suplentes requeridos
- c) De igual forma, se dará a conocer a la Asamblea el acuerdo tomado por mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal, para su posible aprobación (refiérase al Artículo 32). De aprobarse el acuerdo referido, los designados quedan firmes en sus puestos como titulares de las carteras hasta la terminación del periodo social, y en la Asamblea se hará sólo la elección de los suplente(s) faltante(s).
- d) En caso de que la Asamblea decida por la elección para completar representantes de los órganos mencionados, tanto Titulares como Suplentes, se elegirá una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, los asistentes a la Asamblea harán sus propuestas y por votación directa y económica de preguntar y "levantar la mano" se hará la elección que corresponda. Los elegidos terminarán el periodo social correspondiente. Asimismo, se levantará el Acta respectiva, y el Secretario General o Facultado notificará el resultado a las autoridades que correspondan para los trámites que tengan lugar.

Artículo 71. En caso de reestructuración, por ausencia definitiva de alguno de los representantes Sindicales de Delegado y Subdelegado, de Centros de Trabajos, se procederá en la siguiente forma:

- a) El Secretario General o el Facultado, convocará a una Asamblea Extraordinaria de Centro de Trabajo, en un plazo máximo de dos meses, posterior a la fecha en que se verifica la ausencia del titular o suplente.
- b) En la fecha establecida, se informará a la Asamblea de la situación presentada y de la necesidad de elegir Delegado ó Subdelegado.
- c) De igual forma, se dará a conocer a la Asamblea de la facultad del Secretario General para designar Delegados especiales, según el Artículo 35, Inciso 1), para su posible aprobación. De aprobarse la acreditación referida, los designados quedan firmes en sus



puestos como representantes del Centro de Trabajo, hasta la terminación del periodo social. La asamblea levanta el Acta respectiva.

- d) En caso de que la Asamblea decida por la elección para completar o reestructurar representantes del Centro de Trabajo, se elegirá una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, en donde los asistentes a la Asamblea harán su propuesta y por votación directa y económica de preguntar y "levantar la mano" se hará la elección que corresponda. Los elegidos terminarán el periodo social correspondiente. Asimismo, se levantará el Acta respectiva, y el Secretario General o Facultado hará las acreditaciones formales de los representantes.

CAPÍTULO XIII. DERECHO A HUELGA

Artículo 72. El Sindicato usará del derecho a huelga, como recurso último en defensa del interés colectivo de sus miembros, cuando las autoridades del Colegio o del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, violen de alguna forma, los derechos de sus miembros, establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en los Principios Constitucionales, o cuando las autoridades no accedan a las demandas justas del Sindicato en términos de ley.

Artículo 73. El Secretario General o el Facultado, en representación del Sindicato es el único Facultado para declarar la Huelga, ante las autoridades competentes, cumpliendo previamente los requisitos señalados en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO XIV. PRESUPUESTO ANUAL y ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS.

Artículo 74. La estructura programático-presupuestal del Sindicato deberá ser un instrumento fundamental para el mejor cumplimiento de sus fines y atención de sus agremiados definiendo las prioridades y estrategias con criterios objetivos para que el desarrollo de los programas incida en beneficio general. Los programas deberán de contener los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, orientando los recursos a las actividades estratégicas de tal forma que permitan obtener el mejor impacto y beneficio.

Artículo 75. Los presupuestos anuales obtendrán las provisiones necesarias para apoyar económicamente a las actividades sindicales que lo requieran y se integrará por las partidas de gasto autorizado por acuerdo de la mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea a más tardar la primera semana del mes de diciembre del año anterior a su ejercicio.

Artículo 76. La Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal suministrará los recursos, conforme a la calendarización aprobada, en cuanto a gastos de asamblea, congresos o cualquier otra actividad inherente al Sindicato, justificada y autorizada por el Secretario General o el Facultado, incluyendo los recursos necesarios para quien supervise la actividad.

Artículo 77. El presupuesto deberá de ejercerse anualmente. Sin embargo, la presentación de cuentas será cada seis meses e implicará describir el estado de la administración del



patrimonio sindical, de las cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. Para tal efecto, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal elaborará el informe correspondiente que hará llegar al Secretario General o al Facultado, quien a su vez lo expondrá ante la Asamblea, uno en el mes de febrero y el otro en el mes de agosto de cada año.

- a) En caso de no rendir el informe a que se refiere en el párrafo inmediato anterior en los tiempos indicados, la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato podrá dentro de los diez días naturales siguientes al mes de febrero o de agosto, solicitar al Comité Ejecutivo Estatal rinda en asamblea el informe de finanzas del semestre correspondiente, y a más tardar dentro de los siguientes 30 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.
- b) En caso de que hecha la solicitud de rendición de informe de cuentas, por parte de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, y transcurrido el periodo de 30 días sin que el Comité Ejecutivo Estatal rinda el informe de finanzas, la Comisión de Honor y Justicia podrá imponer a su criterio de 3 a 5 días de salario tabular al Secretario de Finanzas y al Secretario General o facultado.
- c) En caso de que algún agremiado tenga duda o se genere controversia con motivo del informe financiero, podrá solicitar por escrito al Comité Ejecutivo Estatal, especificando los puntos de dudas que pudiera tener. EL Comité Ejecutivo Estatal en un lapso no mayor de 15 días hábiles emitirá contestación por escrito, procurando despejar sus dudas.

CAPÍTULO XV. DE LA LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

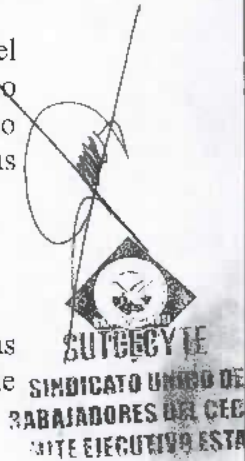
Artículo 78. El Sindicato solo podrá disolverse cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen y/o por las disposiciones que para el caso señale la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 79. Una vez declarada la disolución del Sindicato por las causas señaladas en el artículo anterior, todos los bienes muebles o inmuebles, fondos económicos y valores que constituyan el patrimonio del Sindicato se valuarán y el producto de su subasta se aplicará al pago de pasivos en caso de que los hubiera, en caso contrario se destinaran a programas sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores administrativos y docentes que hubieran sido miembros del Sindicato hasta el momento de la disolución.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 80. Los presentes estatutos, dejan sin efecto cualquier otra versión de estatutos anteriores y entrarán en vigor a partir de la fecha de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 81. Los presentes Estatutos son la Ley suprema del Sindicato, en su régimen interno, todos los miembros del Sindicato estarán obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o que contravengan a este ordenamiento, salvo aquellas que sean aprobadas por la Asamblea o por acuerdos de la mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal. Para



cumplir con lo anterior, se entregará una copia de estos estatutos a los representantes de los Centros de Trabajo, para su consulta y aplicación.

Artículo 82. El Comité Ejecutivo Estatal, a través de un análisis y acuerdo de la mayoría de sus integrantes titulares, es el único recurso o figura facultada para adicionar o reformar los presentes estatutos y esta mayoría es la que firma los Estatutos, al margen y al calce, además el Acta que para tal efecto se levante. El depósito de los Estatutos ante la autoridad competente será responsabilidad del Secretario General o Facultado, bastando sólo su firma en el oficio de promoción de depósito.

“POR UNA AUTONOMIA SINDICAL”

Soledad de Graciano Sánchez, S .L. P. a 08 de diciembre de 2020

El presente es un compilado que incluye las adiciones y modificaciones al 8 de Diciembre de 2020, el cual es autorizado mediante la firma del C. ALFREDO RODRIGUEZ LOPEZ, Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, según términos de los Artículos 365, 376 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ALFREDO RODRIGUEZ LOPEZ
Secretario General SUTCECyTESLP.

